



Proyecto de Resolución "Por la cual se establece el método y la forma de reportar la información relacionada con la ejecución de programas y proyectos del Sector de Inclusión Social y Reconciliación"	
Dependencia que desarrolla el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso)	Oficina Asesora de Planeación
Proyecto de Decreto o Resolución:	Proyecto de Resolución "Por la cual se establece el método y la forma de reportar la información relacionada con la ejecución de programas y proyectos del Sector de Inclusión Social y Reconciliación"
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>La Constitución Política, en su artículo 113 señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones.</p> <p>El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.</p> <p>La Ley 489 de 1998 en el artículo 19, prevé que el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo es la instancia encargada de hacer seguimiento a la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo formuladas dentro del plan respectivo. Que dicho Comité estará presidido por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del sector respectivo y harán parte los directores, gerentes o presidentes de los organismos y entidades adscritas o vinculadas, quienes serán responsables únicos por el cumplimiento de las funciones a su cargo so pena de incurrir en causal de mala conducta.</p> <p>La Resolución 03449 del 1 de diciembre de 2016 el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, estableció los comités sectorial e institucional de Desarrollo Administrativo.</p> <p>El Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", en el Libro 1, reglamenta la estructura del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.</p> <p>De acuerdo con la sesión del Comité Institucional de Desarrollo Administrativo del 30 de septiembre de 2016, mediante Acta 03 de 2016 se aprobó ajustar la estrategia Gobierno en Línea a las disposiciones del Decreto 1078 de 2015.</p> <p>El artículo 1 del Decreto 235 de 2010 establece que los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales a otras entidades del Estado, en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, no constituyen solicitud de un servicio y por ende no generan costo alguno para la entidad solicitante.</p> <p>El artículo 2 del mismo Decreto dispone que para efectos del intercambio de información, las entidades deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Se hace necesario articular en el Sector de Inclusión Social y Reconciliación las</p>



	<p>acciones para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea, para lo cual se requiere dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"; al artículo 2.2.9.1.1.4, referente a los principios de apertura y reutilización de datos públicos, interoperabilidad y colaboración; al artículo 2.2.9.1.2.1, lo relacionado con los componentes TIC para el Gobierno abierto y TIC para la Gestión; y a las responsabilidades que se mencionan en el artículo 2.2.9.1.2.3.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.1.2.4 del Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 los sujetos obligados deberán incluir la Estrategia de Gobierno en línea de forma transversal dentro de sus planes estratégicos sectoriales e institucionales, y anualmente dentro de los planes de acción de acuerdo con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.</p> <p>Los sistemas de información son herramientas indispensables para el cumplimiento de las funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dentro de las cuales se encuentra la de establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del sector de Inclusión Social y Reconciliación, en coordinación con las entidades responsables en la materia. Adicionalmente, los artículos 12 y 13 del Decreto 2094 de 2016 establecen funciones específicas para la Oficina de Tecnologías de Información y para la Oficina Asesora de Planeación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, relacionadas con el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Planeación y Gestión del sector.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social implementó los sistemas de información para la gestión de los registros administrativos y registros consolidados; con el fin de apoyar la recolección, validación, análisis y consolidación de la información reportada por sus áreas misionales y por las Entidades adscritas al Sector de Inclusión Social y Reconciliación, lo cual constituye un insumo esencial para la prestación de los servicios, la debida formulación y ejecución de los programas y proyectos, el desarrollo de las labores misionales y la toma de decisiones del sector.</p> <p>Se hace necesario reglamentar el método, la forma y los términos para reportar y consolidar la información del sector.</p>
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	<p>El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determinó que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.</p> <p>El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 determinó que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; y que el desarrollo del principio de coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector se realizará a través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo.</p> <p>El artículo 1.1.1.1 del Decreto 1084 de 2015 determinó que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es la cabeza del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.</p>
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Deroga las disposiciones que sean contrarias.
2. El ámbito de aplicación del	



PROSPERIDAD SOCIAL

respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	La presente Resolución establece el método y la forma de reportar la información relacionada con la ejecución de programas y proyectos del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, de manera que va dirigido a todas las dependencias que tienen a cargo programas y proyectos misionales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, así como de las entidades adscritas al Sector de Inclusión Social y Reconciliación.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	Suscribe Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	Teniendo en cuenta que se trata de una Resolución para establecer el método y la forma de reportar la información relacionada con la ejecución de programas y proyectos del Sector de Inclusión Social y Reconciliación de instituciones ya existentes en el ámbito estatal, el mismo no tiene un impacto económico específico.
5. Disponibilidad presupuestal	De acuerdo con el punto anterior, el contenido reglamentario del Proyecto de Decreto no requiere disponibilidad presupuestal.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no tienen los referidos impactos respecto al patrimonio cultural de la Nación.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad cuando haya lugar a ello.	De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.
8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	NA.
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: _____ NO: <input checked="" type="checkbox"/>	

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI NO _____

Viabilidad Jurídica: A partir de lo expuesto, del análisis realizado por la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Tecnologías de Información y de la investigación de actos administrativos similares que reglamentan el reporte de información a través de plataformas tecnológicas en otras entidades del Estado colombiano, se considera que el documento es viable jurídicamente.

Elaboró:

Carolina Queruz Obregón
Jefe Oficina Asesora de Planeación
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Proyectó: Edgar Alejandro Carreño R.